



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 1

MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO

Magistrado ponente

Radicación n.º 88191

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. Proceso de GLORIA MARÍA CRUZ MELO contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Mediante providencia CSJ SL919-2022 de 23 de marzo de 2022, esta Sala casó la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá el 25 de julio de 2019, dentro del proceso de la referencia y, en sede de instancia, para mejor proveer, ordenó, entre otros, que se oficiara:

1. A la Alcaldía de Granada Meta a fin de que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe certificación en la que consten los extremos temporales de las diferentes vinculaciones laborales que tuvo el señor Arcenio Hoyos Lozano con ese ente gubernamental y los cargos desempeñados; así mismo deberá señalar con absoluta claridad a qué Caja, Fondo o Entidad se realizaron los aportes a pensión durante el tiempo servido o laborado, y enviar los soportes de afiliación, novedades de retiro y pagos a la seguridad social.

2.- A Colpensiones para que, en el mismo término, remita la historia laboral actualizada del afiliado Arcenio Hoyos Lozano, con el monto de los salarios sobre los que se cotizó mes a mes e igualmente envíe certificación de las razones por las que no se incluyeron los aportes que la Alcaldía de Granada Meta efectuó a nombre del referido ciudadano, por el lapso comprendido entre el 1 de septiembre de 1969 al 31 de diciembre de 1974, como consta en el certificado de información laboral, del cual se debe remitir copia.

Recibidas las correspondientes respuestas se tiene que no hay claridad sobre a qué Caja, Fondo o Entidad se realizaron los aportes a pensión durante el tiempo servido o laborado el señor Arcenio Hoyos Lozano, por el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 1969 y el 31 de diciembre de 1974, habida consideración que el Municipio de Granada, Meta, indica que se hicieron a Colpensiones y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones afirma que ese lapso se encuentra incorporado en la sección «RESUMEN DE TIEMPO PÚBLICO NO COTIZADO A COLPENSIONES», por corresponder a cotizaciones realizadas en otras Cajas de Previsión Social y no en el extintito ISS.

Para lo anterior es necesario que, por la secretaría de la Sala se oficie a:

1. A la Alcaldía de Granada, Meta, a fin de que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe los soportes de los pagos de las cotizaciones a pensiones a nombre del señor Arcenio Hoyos Lozano, que se hicieron al entonces Instituto de Seguros Sociales por el periodo del 1 de septiembre de 1969 al 31 de diciembre de 1974.

2. A la Caja de Previsión Social Departamental o a quien haga sus veces, para que, en el mismo término, certifique durante qué lapsos se hicieron aportes a pensión esa entidad, a nombre de Arcenio Hoyos Lozano.

Notifíquese y cúmplase.



MARTÍN EMILIO BELTRÁN QUINTERO